



000083

# *Municipalidad Distrital de San Jerónimo - Cusco*

"PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2010-MDSJ-CM

San Jerónimo, 22 de Noviembre del 2010

### EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO

#### POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de Noviembre del 2010, y;

#### CONSIDERANDO:

Qué, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley No 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las Municipalidades Distritales como Órganos de Gobierno Local, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Estado, establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida siendo éste el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales.

Que, los numerales 1 y 22, del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, prescribe dentro de los derechos fundamentales de la persona; a la vida, a su integridad física, psíquica y bienestar, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida. Concordante con el Artículo 7° de la Norma Constitucional, reconoce que todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, el Artículo 65° de la Constitución Política del Perú, establece que es responsabilidad del estado defender el interés de los consumidores y usuarios debiendo velar particularmente por su salud y seguridad; concordante con el Artículo 67°, señala que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos.

Que, Inciso 3.1., artículo 73°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; otorga competencias y Funciones específicas y generales, a las Municipalidades para formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, Ley Nro 28611, determina que la persona tiene derecho a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva. Concordante con el Artículo 11°, incisos "a" y "b", del cuerpo legal aludido, determina el respeto de la dignidad humana, la mejora continua de la calidad de vida de la población, la prevención de riesgos y daños ambientales, la prevención y control de la



000082

# Municipalidad Distrital de San Jerónimo - Cusco

"PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION"

contaminación ambiental, principalmente de las fuentes emisoras, asegurando una protección adecuada de la salud de las personas, son lineamientos básicos de la Política Nacional del Ambiente.

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece la responsabilidad del Estado, de promover el aprovechamiento sostenible de la Atmósfera y su manejo racional, teniendo en cuenta su capacidad de renovación.

Que, en la jurisdicción del Distrito de San Jerónimo, se han multiplicado las instalaciones industriales artesanales y mecanizadas para la producción de tejas y ladrillos, así como materiales de la construcción en diversos lugares, registrada en las comunidades de Sucso Aucaylle, Pícol Orcompujio, Pillao Matao, entre otras.

Que, los titulares de las referidas instalaciones industriales utilizan para la producción de tejas y ladrillos diversos combustibles como el aserrín, ramas de eucalipto y en algunos casos lubricantes descartados por en el sector automotriz, entre otros; muchos de los cuales son utilizados en forma inapropiada en el proceso de combustión, los mismos que emiten gases contaminantes y de efecto invernadero, afectando la salud de los trabajadores y la población.

Que, de acuerdo al "Plan A Limpiar el Aire" aprobado por Decreto del Consejo Directivo 022-2005 CONAM/CD del 06/10/06, indica que el sector de Tejas y Ladrillos es reconocido como el segundo mayor contaminante de la ciudad del Cusco, refiriendo que cuando las personas están en contacto con estas sustancias de manera prolongada podrían tener problemas de salud como irritación de ojos, piel y vías respiratorias, causantes de enfermedades respiratorias agudas, asma, aumento en la frecuencia de cáncer pulmonar, muertes prematuras, y enfermedades cardiovasculares.

Que, por los fundamentos señalados, es necesario reducir las emisiones resultantes del inadecuado proceso de combustión que se utiliza en la actualidad para la producción de tejas y ladrillos.

Que, uno de los problemas ambientales del Distrito de San Jerónimo, es la contaminación del aire generado por el sector ladrillero, por lo que es necesaria la implementación de sistemas de combustión más eficientes en los hornos del sector ladrillero.

Que, la Municipalidad en coordinación con el Comité de Gestión Ambiental y Calidad del Aire, creada por Ordenanza Municipal N° 005-MDSJ- 2007, integradas por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional Cusco, Proyecto Eficiencia Energética Ladrillera Artesanal- EELA, Red de Servicios de Salud Cusco Sur, CLAS de San Jerónimo, Centro Guamán Poma de Ayala, Cusco Verde, Instituto Machu Picchu – IMAPI, entre otras; así como directivos de las Asociaciones del Sector de Tejas y Ladrillos, de Sucso Aucaylle, Pícol Orcompujio, y San Agustín; los mismos que están comprometidos en realizar campañas agresivas, para incentivar y fomentar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Que, la aprobación de esta ordenanza, beneficia ostensiblemente en:

- Promover la disminución de enfermedades pulmonares, entre otras en la población en general.

PLAZA DE ARMAS S/N SAN JERONIMO TELEFAX: 277235  
[www.Sanjeronimocusco.gob.pe](http://www.Sanjeronimocusco.gob.pe)





- Promover la disminución de emisión de gases efecto invernadero – GEI y por lo tanto la contaminación ambiental.
- Optimizar el uso adecuado de los combustibles, minimizando costos en la producción, por lo tanto mejorar los ingresos de los productores del sector de tejas y ladrillos.

El pleno del Concejo Municipal, en ejercicio de sus atribuciones que le confiere la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en sesión ordinaria N° de fecha 22 de Noviembre del 2010, aprobó con voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, lo siguiente:

**"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA MEJORA DE LOS SISTEMAS DE COMBUSTION EN LOS HORNOS DE TEJAS Y LADRILLOS DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO – CUSCO"**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

**DISPONER CON CARÁCTER OBLIGATORIO LA IMPLEMENTACION DE SISTEMAS DE AEREACIÓN QUE MEJOREN LOS PROCESOS DE COMBUSTIÓN PARA DISMINUIR LA CONTAMINACIÓN EN LOS HORNOS DE TEJAS Y LADRILLOS.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:**

ESTABLECER, la implementación obligatoria de sistemas de aireación mediante el uso de alguno o combinación de los siguientes mecanismos:

- Ventiladores.
- Extractores de aire.
- Tiro natural.

**ARTÍCULO TERCERO:** LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO, fomentará, estimulara, facilitará y publicitará el cumplimiento de esta disposición municipal, mediante acciones concretas, mediante la distribución de afiches, trípticos y la colocación de letreros informativos en lugares estratégicos, etc.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las disposiciones establecidas por la autoridad edil competente es considerada como infracción grave a las disposiciones de la presente Ordenanza, cuyo incumplimiento será sancionado con multa del 30 % de la U.I.T., la reincidencia será sancionado con la clausura del local, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan, sanciones que serán incrementadas al ESCAMUL de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Lo dispuesto en la presente Ordenanza, es de cumplimiento obligatorio para todas las unidades productivas de tejas y ladrillos y afines existentes dentro de la jurisdicción del Distrito, la misma que estará monitoreada y fiscalizada por la Municipalidad a través de su órgano jurisdiccional competente.

**ARTICULO SEXTO:** DEROGAR, todas las normas que se opongan al presente dispositivo

**REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN JERONIMO  
ING. JUSTINO ADOLFO ZUMIGA PARO  
ALCALDE